

**RESOLUCIÓN N° 0405**  
**(01 de julio de 2021)**

**“Por la cual se Reconoce Personería Jurídica y Aprueban Estatutos a la CORPORACIÓN AFROCARIBEÑA DIASPORA AFRICANA”.**

**La Suscrita Directora (e) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Bolívar**, en uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en la Ley 1098 del 2006, la Resolución 3899 de 2010, la Resolución 3435 de 2016, la Resolución 9555 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que la Ley 7a de 1979 y el Decreto 1137 de 1999, establecieron las normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la familia, crearon y organizaron el Sistema Administrativo Nacional de Bienestar Familiar, reorganizaron y reestructuraron el ICBF y establecieron que el bienestar familiar es un servicio público a cargo del Estado, el cual se prestará por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 del año 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema nacional de Bienestar familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de estos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibidem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar familiar.

Que mediante Resolución No. 3899 de fecha 8 de septiembre del año 2010, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

RESOLUCIÓN N° 0405  
(01 de julio de 2021)

“Por la cual se Reconoce Personería Jurídica y Aprueban Estatutos a la CORPORACIÓN AFROCARIBEÑA DIASPORA AFRICANA”.

Que mediante oficio radicado N° 20213540000003962 de fecha 24 de marzo del año 2021, el señor FRANCISCO HERNANDEZ CABARCAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.577.658 en su calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN AFROCARIBEÑA DIASPORA AFRICANA** con NIT. 901.294.576-1, solicitó el reconocimiento de personería jurídica señalando como domicilio principal en el distrito de Cartagena de Indias (Bolívar), de acuerdo con el acta de constitución y estatutos sociales.

Que el día 18 de mayo de 2021 mediante mensaje de datos enviado al correo [franhc8@gmail.com](mailto:franhc8@gmail.com) se procedió desde el Grupo Jurídico de la Regional Bolívar a solicitar a la **CORPORACIÓN AFROCARIBEÑA DIASPORA AFRICANA**, la subsanación algunos documentos y requisitos faltantes de acuerdo con la Resolución No. 3899 de 2010.

Que en fecha 18 de junio de 2021, mediante mensaje de datos recibido de la **CORPORACIÓN AFROCARIBEÑA DIASPORA AFRICANA**, esta aporta algunos documentos de los requeridos, por lo que nuevamente se le solicita su subsanación.

Que en fecha 30 de junio de 2021, la **CORPORACIÓN AFROCARIBEÑA DIASPORA AFRICANA** aporta los documentos y requisitos faltantes, subsanando los requerimientos que desde el grupo jurídico se les realizó.

Que una vez examinados los estatutos presentados se encuentra que su objeto social incluye el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para niños, niñas y adolescentes y a sus familias, y por consiguiente, deben prestarse en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en las condiciones y con los requisitos definidos en el marco normativo vigente aplicable.

Que así mismo, esta Dirección encuentra satisfechos los requisitos estipulados en el artículo 7 de la Resolución N° 3899 del año 2010.

Que, en consideración a lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECONOCER Personería Jurídica y aprobar los estatutos de la **CORPORACIÓN AFROCARIBEÑA DIASPORA AFRICANA** con el NIT. 901.294.576-1 y domicilio principal en el distrito de Cartagena de Indias (Bolívar), como entidad sin ánimo de lucro, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de acuerdo con el de acuerdo con Acta de Constitución del 01 de junio del año 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** INSCRIBIR como representante legal de la **CORPORACIÓN AFROCARIBEÑA DIASPORA AFRICANA**, al señor **FRANCISCO HERNANDEZ CABARCAS** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 73.577.658**.

**RESOLUCIÓN N° 0405**  
**(01 de julio de 2021)**

**“Por la cual se Reconoce Personería Jurídica y Aprueban Estatutos a la CORPORACIÓN AFROCARIBEÑA DIASPORA AFRICANA”.**

**PARÁGRAFO:** Fijar de manera permanente y en lugar visible del establecimiento, copia de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** ADVERTIR que la **CORPORACIÓN AFROCARIBEÑA DIASPORA AFRICANA**, queda sometida a las normas legales que regulan la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR electrónicamente el contenido de la presente Resolución a la representante legal de la **CORPORACIÓN AFROCARIBEÑA DIASPORA AFRICANA**, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

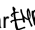
**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto en el artículo 76 del código en mención.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, para lo cual deberá consignarse el valor del Impuesto de Timbre, en conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 523 del Estatuto tributario.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Cartagena de Indias, D.T. y C. al primer (01) día del mes de julio de 2021.

  
**VIVIANA DEL ROSARIO ROJAS MOLINARES**  
Directora (e) ICBF Regional Bolívar.

**Proyectó:** Edinson Rafael Martínez Rodríguez – Abogado Dirección Regional Bolívar 

**Revisó:** Gina Paola Verbel Vergara - Coordinadora Grupo Jurídico Regional Bolívar 

## Edinson Rafael Martinez Rodriguez

**De:** Edinson Rafael Martinez Rodriguez  
**Enviado el:** martes, 6 de julio de 2021 4:09 p. m.  
**Para:** Francisco Hernández Cabarcas; corpodiasporaafriicana@gmail.com  
**CC:** Viviana del Rosario Rojas Molinares; Gina Paola Verbel Vergara  
**Asunto:** NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION No. 0405 DEL 01 DE JULIO DE 2021  
**Datos adjuntos:** RESOLUCION No. 0405-2021 (PJ CORPORACION AFROCARIBEÑA).pdf

Seguimiento:	Destinatario	Lectura
	Francisco Hernández Cabarcas	
	corpodiasporaafriicana@gmail.com	
	Viviana del Rosario Rojas Molinares	
	Gina Paola Verbel Vergara	Leído: 6/07/2021 4:11 p. m.

Señores  
**CORPORACIÓN AFROCARIBEÑA DIASPORA AFRICANA**  
La ciudad

Teniendo en cuenta que en su solicitud de personería jurídica señaló como dirección electrónica para notificaciones el correo [franhc8@gmail.com](mailto:franhc8@gmail.com), de la manera más atenta me permito NOTIFICARLE ELECTRÓNICAMENTE del contenido de la RESOLUCION No. 0405 DEL 01 DE JULIO DE 2021. Para ello, le hago entrega en forma gratuita y en medio magnético copia integra del Acto Administrativo referido, el cual contiene tres (3) folios útiles y escritos, informándole, además, que contra el acto notificado procede el Recurso de Reposición ante el Director de la Regional Bolívar del ICBF, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 0491 del 28 de marzo de 2020 del Gobierno Nacional, (*“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecología”*), que prescribe lo siguiente: (...) **“Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización (...)**”. Esto, en consonancia con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

A su vez, se le informa que de acuerdo con el artículo 119 del Código General del Proceso los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. Por lo que, en caso de que desee renunciar a los mismos podrá hacerlo verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal del presente acto administrativo, que en este caso se está haciendo electrónicamente. Por lo tanto, agradezco que a través de este mismo medio me confirmen si renuncian o no a los términos de ejecutoria, de ser así, les estaré informando el paso a seguir en cuanto al pago del valor del Impuesto de Timbre, del cual habla la Resolución en su artículo sexto.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, para lo cual usted **deberá acusar de recibido** el presente correo una vez tenga acceso al mismo.

Cordial saludo,



**Edinson Rafael Martinez Rodriguez**  
Abogado - Contratista  
Dirección Regional Bolívar  
  
ICBF Regional Bolívar  
Centro, Cl. 32 #8-50 Edif. Concasa, Piso 17 • Tel.: 6646924 Ext: 518000

Síguenos en:  
 ICBFColombia  
 @ICBFColombia  
 ICBFinstitucionalCBF  
 icbfcolumbiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:  
**01 8000 91 80 80**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no

necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

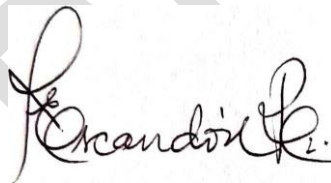
**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora Jurídica del ICBF Regional Bolívar, hace constar que la Resolución N°. 0406 de fecha 01 de julio de 2021, (*“Por la cual se Reconoce Personería Jurídica y Aprueban Estatutos a la CORPORACIÓN AFROCARIBEÑA DIÁSPORA AFRICANA”*), se notificó a través del correo electrónico [franhc8@gmail.com](mailto:franhc8@gmail.com) el día seis (06) del mes de julio del año 2021, al señor FRANCISCO HERNANDEZ CABARCAS identificado con la cédula de ciudadanía N°. 73.577.658, quien actúa en su calidad de representante legal de la CORPORACIÓN AFROCARIBEÑA DIÁSPORA AFRICANA.

Teniendo en cuenta que el representante legal no renunció a los términos de ejecutoria ni tampoco interpuso recurso de reposición en contra de la resolución indicada, ésta queda debidamente ejecutoriada y en firme el día veintidós (22) de julio del año 2021.

Cartagena de Indias, D. T. y C., 06/08/2021



CÁSTULA TERESA ESCANDÓN REYES  
Coordinadora Jurídica ICBF Regional Bolívar

Proyectó: Edinson Rafael Martínez Rodríguez /Abogado Dirección Regional Edinson Martínez